

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

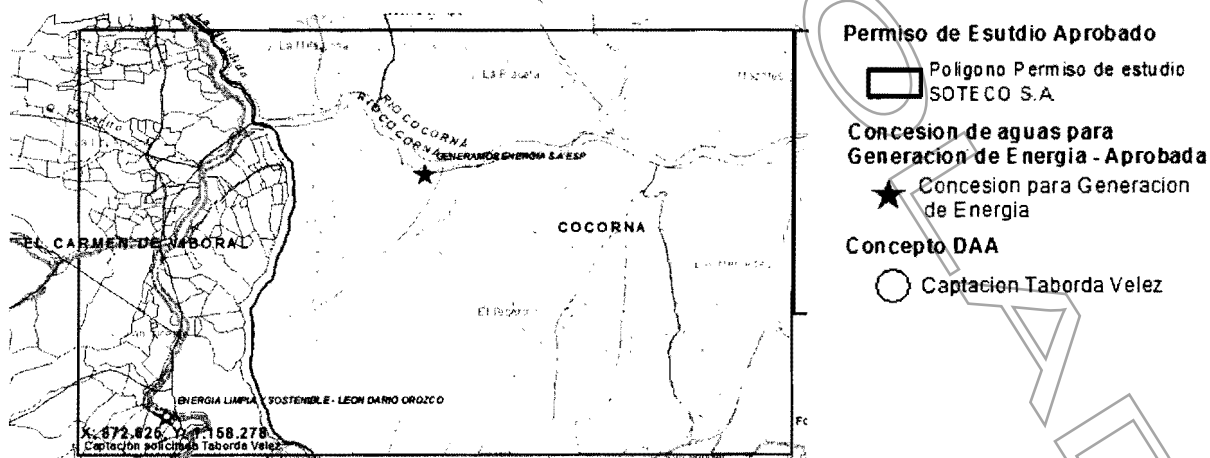
CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado CORNARE N° 112-1771 del 28 de abril de 2015, la Empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, con Nit N° 890.929.315-2 por medio de su por medio de su representante legal el señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.250.959, según Certificado de existencia y representación legal anexo, presento solicitud de permiso de estudio de recursos naturales en la cuenca del Rio Cocorna, en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante Auto No. 112-0600 del 29 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite de permiso de estudio de recursos naturales en la cuenca del Rio Cocorna, en jurisdicción, del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia y se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud realizada.

Que mediante Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre de 2013 se le otorgo permiso de estudio del Recurso Hídrico sobre la cuenca del Rio Cocorna a la empresa SOTECO S.A, identificado con Nit N° 890.913.356-4, Representada legalmente por el señor LUIS CARLOS MEJIA B.

Que le Polígono solicitado por la Empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, se traslapa con el polígono otorgado a la empresa SOTECO S.A, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Que de acuerdo a lo anterior no es posible otorgar permiso de estudio a la empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 58 del decreto 2811 de 1974 que estipula:

"Artículo 58°.- Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), del Río Cocorna, en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, a la Empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, con Nit N° 890.929.315-2 representada

legalmente por el señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.250.959, con el fin de llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Unidad Financiera de Cornare la devolución de la suma de SIETE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 7.030.413) correspondientes al pago realizado por la empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, por concepto de pago de evaluación de un trámite ambiental cuenta de cobro por servicios N° 3278 de 2015.

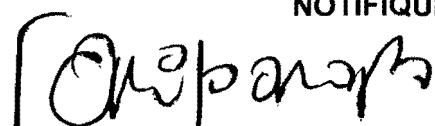
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA en calidad de representante legal de la Empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente: 05.660.25.21470
Permiso de Estudio
Proyectó: Fabian Giraldo 04-08-2015